

## Una crítica al compatibilismo milleano, entre el utilitarismo y el *ius naturalismo*<sup>(\*)</sup>

### A critique of millean compatibilism, between utilitarianism and *ius naturalism*

Fabio Morandín-Ahuerma<sup>1</sup>

Jaime Salazar-Morales<sup>2</sup>

---

**Sumario:** Introducción. Reflexión. – Conclusión. – Referencia bibliográfica.

**Resumen:** Los autores hacen en este ensayo un análisis crítico del texto original de John Stuart Mill [1861/1863] titulado “El utilitarismo”, en el que el autor inglés busca hacer compatibles dos doctrinas: la doctrina *del mayor bien para el mayor número de personas* y, la doctrina del *ius naturalismo* que considera que existe un canon moral *a priori* que introduce conceptos absolutos como el *bien intrínseco* o el *mal en sí* como criterios para la toma de decisiones. En este trabajo, se subraya la influencia que el pragmatismo clásico ejerció, y ejerce, como teoría de pensamiento jurídico y, sobre todo, para la acción y la decisión. El utilitarismo, interpreta al mundo desde diversos enfoques epistemológicos, especialmente desde el derecho, la economía y la política. Los autores concluyen que el utilitarismo queda justificado como precepto válido para la aplicación del derecho positivo, en el que debe juzgarse la acción no por su intencionalidad, sino por sus consecuencias evidentes.

**Palabras clave:** Mill, Bentham, utilitarismo, deontologismo, *ius naturae*.

---

(\*) Recibido: 08/05/2020 | Aceptado: 26/05/2020 | Publicación en línea: 01/07/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

- <sup>1</sup> PhD (SNI-C/México). Profesor-Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Complejo Regional Nororiental).  
[fabio.morandin@correo.buap.mx](mailto:fabio.morandin@correo.buap.mx)
- <sup>2</sup> Master. Especialista en Derecho de las Empresas. Profesor-Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Complejo Regional Nororiental).  
[jaime.salazar@correo.buap.mx](mailto:jaime.salazar@correo.buap.mx)

**Abstract:** The authors make in this essay a critical analysis of the original text of John Stuart Mill [1861/1863] entitled "Utilitarianism", in which the English author seeks to make two doctrines compatible: the doctrine of the *greatest good for the greatest number of people* and, the doctrine of *ius naturalism* that considers that there is an a priori moral canon that introduces absolute concepts such as *intrinsic good or evil itself* as criteria for decision-making. In this work, the influence that classical pragmatism exerted, and exerts, as a theory of legal thought and, above all, for action and decision is underlined. Utilitarianism interprets the world from various epistemological approaches, especially from law, economics and politics. The authors conclude that utilitarianism is justified as a valid precept for the application of positive law, in which the action must be judged not by its intent, but by its obvious consequences.

**Key words:** Mill, Bentham, utilitarianism, deontology, *ius naturae*.

---

## Introducción

Publicado por John Stuart Mill (1806-1863) por vez primera a través de tres entregas desde octubre a diciembre de 1861 a la revista *Fraser's Magazine for Town and Country*, "The Utilitarim" [*El utilitarismo* (Mill, 1984)] es un largo ensayo, posteriormente publicado como libro en 1863, en el que el autor dibuja cuál es el significado del término *utilitarista* y su posición sobre las implicaciones de la búsqueda de la propia felicidad como criterio ético de toda decisión pero, al mismo tiempo, tratando de ser compatible con la *Ley Natural* e incluso con la llamada *Ley Eterna*.

El utilitarismo, desde sus inicios, ha sido considerado como una filosofía ética, pero también materia de la filosofía del derecho. El pragmatismo, que estrictamente, no debe considerarse sinónimo de utilitarismo (Barrena, 2014), destaca debido a que tiene un *sentido funcional* y a la vez práctico, sin embargo, existe un marcado acento social que trata, de una u otra manera, de ayudar a que, en lo general, las condiciones de vida de las personas mejoren. Y cuando nos referimos a *mejorar*, se trata del sentido más general del término, que, para muchos (Duarte & Jiménez, 2007; Menger, 2001) se circunscribe especialmente a lo económico, pero, desde una visión pragmática positiva, se refiere, primeramente, al estado de derecho, a la justicia; en pocas palabras, crear las condiciones de paridad, justicia distributiva y conformidad a la ley entre los ciudadanos de la *polis* (Fraser, 2008).

Para el utilitarismo *puro*, la moral es racional y lo más importante son los efectos ulteriores de la acción, los resultados, independientemente de los medios o las intenciones. Si bien se ha estigmatizado a este tipo de planteamientos como *amoraes*, por el contrario, para Mill, parten de la creencia de que cualquier persona en pleno uso de sus facultades comprende que la moralidad se origina en las reglas y preceptos para la conducta humana que aseguren la mayor felicidad para el mayor número de personas (Veenhoven, 2009).

Según Mill, aún en la filantropía, se puede o no tener una ideología detrás que justifique el acto filantrópico, pero la mayoría de las personas actúan para ayudar a *personas concretas*, así sean muchos. La acción está dirigida a *alguien*, y no significa que deba tener un ideal de servicio desinteresado que lo respalde. No es un *bienhechor público*, lo que se busca es el cumplimiento de una meta concreta y cuantificable sobre un determinado número de personas, así sea su mejoría (Mill, 1863, 9).

Henry Temple, conocido como Lord Palmerston (1784-1865) entonces primer ministro, podría servir de ejemplo para sintetizar el ánimo inglés de la época con su frase: “No tenemos permanentes aliados, no tenemos permanentes enemigos, lo único que tenemos son intereses permanentes”, pronunciada en su discurso ante el Parlamento, el 1 de marzo de 1848 (Ratcliffe, 2016).

Se pueden visualizar los primeros trazos del utilitarismo en el hedonismo helénico, especialmente en Epicuro de Samos (a. 341 a.C.– 270 a.C.) quien decía que debíamos huir del dolor y sus fuentes a toda costa (Epicuro, 2009/clásico). También encontramos prefiguraciones teóricas en el pragmático de Thomas Hobbes (1588-1679) para quien no existe una metafísica de la moral, sino una aplicación del principio básico de sobrevivencia y el miedo latente a las consecuencias negativas de los actos, como la venganza o el impulso asesino del acto criminal. Especialmente en una sociedad libertina conformada por individuos sin ley (Hobbes, 2012/1651).

Por ejemplo, Jeremy Bentham (1748-1832) creó un baremo para la ponderación de la valía de una decisión sobre otra: bajo el principio maniqueo del dolor y del placer, construyó una tabla de indicadores para medir los placeres según su: duración, alcance o número de personas beneficiadas e intensidad. Su baremo tenía siete criterios que denominó *felicific calculus*, un *algoritmo* para la ponderación de una decisión sobre otra bajo el principio del dolor y el placer —que, dicho sea, el masoquismo pone en duda su significación unívoca— y construyó una tabla de indicadores cuantitativos para medir la valía de los placeres: intensidad, duración, certeza, proximidad, fecundidad, pureza y, extensión (Bentham, 1988/1780; Crimmins, 2019; Troyer, 2003).

El utilitarismo milleano exige que las leyes pongan en armonía el interés individual con el interés común, y viceversa, que el interés común atienda las necesidades de felicidad del sujeto concreto. Ninguna ley que vaya en contra de los intereses individuales o en contra de la felicidad de la persona es aceptable. Debe haber una asociación indisoluble entre felicidad propia y el bien de todos (Mill, 1863, 4).

La vida feliz en Mill es una vida sencilla en la que se es capaz de disfrutar de los muchos y variados placeres que la existencia misma otorga a quien *sabe vivirla*, sin esperar más que lo que le es inherente al *estar vivo*. El dolor siempre estará presente, pero puede ser transitorio e incluso escaso (Mill, 1863, 5). Por eso, según Mill, se debe huir de los males, aunque haya algunos que sean inherentes a la vida, como la pérdida de un ser querido, pero la pobreza y aún la enfermedad en algunos casos, *pueden y deben ser evitados* con la ayuda de la ciencia. (Mill, 1863, 6)

## Reflexión

John Stuart Mill, sin mucho éxito, trata de hacer compatibles ciertos principios de la *ley natural* y otros términos contextuales, como el concepto benthiano de *la mayor felicidad para el mayor número de personas*, y tratar de encontrar un *justo medio* que, en realidad, es imposible realizar. Mill vivía en un ambiente hostil para el desarrollo de una filosofía ética alejada de la moral puritana y las *buenas costumbres* de la época, pero contradictoria en lo político "...lo único que tenemos son intereses permanentes" (Ratcliffe, 2016).

Una acción moral es justa, según Mill en la medida en que promueve la felicidad e injusta en la medida en que promueva lo contrario a esa felicidad. Su concepción de la felicidad es simple: la felicidad es equiparable al placer, lo que conlleva, por supuesto, ausencia de dolor. Sin entrar aún en los contraejemplos clásicos que pudiera esta idea generar, como el masoquista que siente placer a través del dolor, se puede comprender lo que Mill define: "Se entiende por felicidad, el placer y la ausencia de dolor; por infelicidad, el dolor y la ausencia de placer" (Mill, 1863, 1).

Mill quería dejar sentado de que no era una doctrina contraria a los cánones morales de su tiempo, especialmente procuró no tocar las cerdas sensibles de la religión. "Si se reconoce que el deseo de Dios es la felicidad del hombre, entonces el utilitarismo es profundamente religioso", asegura (Mill, 1863, 11). Ya sea que el ser humano tenga una facultad natural o no, que lo hace tender hacia el bien como el concepto de la *sindéresis* (Lottin, 1926; 1927) o ya sea que su acción sea producto de la deliberación autónoma racional (Kohlberg, 1958), el utilitarismo es la doctrina que busca el bienestar y la felicidad del hombre, sin importar la fuente de esa *moralidad*.

El género humano ha acumulado a lo largo de su historia la suficiente experiencia para saber qué es lo que más le conviene, no es el utilitarismo lo que lo define, es la experiencia pasada lo que dibuja el escenario más propicio para el desarrollo de sus cualidades (Mill, 1863, 12) es así como se han decantado las reglas de moralidad porque, finalmente Mill reconoce que las reglas normativas no son de origen divino sino producto de la experiencia compartida como sociedad.

Sentimos que la violación de la regla de conveniencia trascendente para conseguir una ventaja inmediata no es conveniente. El que, por su conveniencia personal o la de algún otro, hace lo que de él depende por privar a la humanidad de un bien e infligirle un mal que depende, más o menos, de la mutua confianza que los hombres ponen en sus palabras, obra como uno de sus peores enemigos. Sin embargo, todos los moralistas reconocen que esa regla, aun siendo sagrada, admite posibles excepciones (Mill, 1863, 12).

Pero no con esto infiere que dicha regla existe. La sociedad se va elevando en sus normas y en su aplicación conforme aprende de la experiencia pasada. Pero decir que las reglas morales son siempre mejorables no significa decir que se pase por alto los primeros principios naturales de la moral (Mill, 1863, 13). Aquí puede verse incluso una contradicción entre sostener, por un lado, que la utilidad es el valor último y por el otro, no querer violentar las doctrinas morales de la religión. "Todas las criaturas salen a la vida con una idea de lo que es justo y de lo que es injusto" (Mill, 1863, 13) cualquiera que sea el canon de moralidad, citamos a la

sindéresis, necesitamos una serie de principios secundarios que se derivan de la experiencia.

Stuart Mill critica a quienes consideran que el utilitarismo solo contempla los resultados de la acción, sin importar la teoría axiológica desde la que se evalúe la acción, ya que no entienden que la observación de la ley moral es inherente a todo criterio ulterior (Mill, 1863, 11). Consideramos que aquí se yergue otra contradicción porque, o se actúa por una ley *a priori* moral, o se actúa por el resultado mediato de la acción. No puede hacerse compatible la *Ley Natural* y el consecuencialismo; o se actúa por convicción o se actúa por conveniencia.

Las implicaciones del pragmatismo son por tanto mucho más profundas de lo que puede parecer a primera vista, y parece un modo de pensar más adecuado a nuestra naturaleza y a nuestra experiencia que el absolutismo moderno. Su concepción plástica del universo y del pensamiento humano supone una respuesta a posiciones idealistas, fijas, con pretensión de ser absolutas. La acción y el cambio se convierten en ingredientes esenciales de la realidad (Barrena, 2014, 15).

La conveniencia debe ser ponderada no como lo egoísta o lo dañino para otros, sino como aquello que aporta más felicidad (Mill, 1863, 11). Por eso podría ser que mentir sea lo más conveniente, pero si ello viola un precepto moral entonces no es lo más conveniente (Mill, 1863, 11). Sin embargo, no decir la verdad puede ser no sólo lo más útil, sino lo más conveniente, y hasta moral, en ciertas circunstancias; cualquier utilitarista posterior no tendría problema alguno en aceptar el ejemplo del asesino serial que persigue a su próxima víctima, que nosotros hemos escondido... en aras de la *verdad* y por no quebrantar el octavo mandamiento: ¿debemos decirle al homicida dónde se esconde? Por supuesto, no.

## Conclusión

No debemos olvidar que el pragmatismo es la respuesta al creciente espíritu científicista y positivo del siglo XIX que no podía hacer a un lado los problemas morales. Aquí queremos subrayar la influencia que el pragmatismo clásico ejerció, y ejerce, como teoría de pensamiento jurídico (Farrell, 2015) y, sobre todo, de acción y decisión, que interpreta al mundo desde diversos enfoques epistemológicos, especialmente desde el derecho, la economía, la estadística (Zapico, 2018) y la política (Zapico, 2017).

El utilitarismo parte de la idea básica de que, ante una diáspora de posibles acciones, cuando está presente la determinación de una decisión necesaria, se debe optar por aquellas soluciones que conlleven el mayor bien que sea posible, para el mayor número de personas. De este modo, son las consecuencias de los actos la prioridad y, si nos referimos a la *naturaleza* inherente de los actos, ya sea que se introduzca los términos de *maldad* o de *bondad* intrínsecas, entramos, desde un punto de vista utilitarista, en un conflicto insalvable.

Las intenciones o los motivos, especialmente los *sentimientos* que pueden llevar a una persona a la acción, son secundarios frente al resultado de sus actos. Al juez no le interesaría saber que lo hizo porque “una fuerza demoniaca del mal se apoderó de él” (El cooperante, 2017), quienes sufren de *patologías homicidas*, si es que así puede considerárseles, utilizan frecuentes argumentos irracionales para deslindarse de su responsabilidad legal.

Mill en su intento por hacer compatible al utilitarismo con el deontologismo, afirma que cualquier persona, por creyente que sea en Ley Natural o Eterna debe, en algunas circunstancias, ponderar la validez universal de esos criterios; pero ahí es, precisamente, donde radica la debilidad de la defensa del utilitarismo milliano, porque, Kant por ejemplo, no le hubiera concedido que una norma pueda evaluarse a la luz de las circunstancias, por el contrario, la *ley siempre será la ley*, y aunque se haya violado o se infrinja en el futuro, no perderá su fuerza normativa y su universalidad.

Si la utilidad es el canon último para determinar una acción, es mejor que no tener canon alguno, raramente se puede apelar a un *primer principio*, lo mejor será discutir la serie de principios secundarios que la posibilitan, sin caer *ad infinitum*, esto es, sin requerir a su vez de un nuevo fundamento. El utilitarismo queda justificado como precepto válido, por ejemplo, para la aplicación del derecho penal, como ya hemos dicho. No se juzga la acción por su intencionalidad, sino por sus consecuencias.

Finalmente, consideramos que el utilitarismo es adecuado para la conformación y aplicación de las leyes positivas. Si bien una ley puede estar, de alguna manera, inspirada en la *ius naturae*, lo cierto es que son las consecuencias de los actos lo que se evalúa. Por supuesto que hay agravantes y atenuantes en el momento de juzgar la acción o delito, pero eso no significa que podamos hacer compatibles el utilitarismo y el deontologismo como, nos parece que John Stuart Mill pretende.

### Referencia bibliográfica

- Barrena, S. (2014). El pragmatismo. *Factótum* (12), 1-18.
- Bentham, J. (1988/1780). *Una introducción a los principios de la moral y la legislación*. Madrid, Tecnos.
- Crimmins, J. E. (2019). "Jeremy Bentham". The Stanford Encyclopedia of Philosophy.  
<https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/bentham/>.
- Duarte, T., & Jiménez, R. E. (2007). Aproximación a la teoría del bienestar. *Scientia et technica*, 13(37), 305-310.
- Elcooperante. (2017). "El diablo me dijo que lo hiciera", aseguró joven que asesinó a su madre y hermanos en Caucaгүйта" [web]. <https://elcooperante.com/el-diablo-me-dijo-que-lo-hiciera-aseguro-joven-que-asesino-a-su-madre-y-hermanos-en-caucaguita/>
- Epicuro. (2012/clásico). *Carta a Meneceo*. Ediciones varias (Cortina, J. & Pitarch-Navarro, A. Ed. Dialogo).
- Farrell, M. (2015). Utilitarismo en la filosofía del derecho. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 3, 1720-1734.
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de trabajo*, 4(6), 84-99.

- Hobbes, T. (2012). *Leviathan: Revised student edition*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Kohlberg, L. (1958). *The Development of Modes of Thinking and Choices in Years 10 to 16*. Ph. D. Dissertation. Chicago, University of Chicago.
- Lottin, O. (1926). Les premiers linéaments du Traité de la Syndérèse au moyen âge. *Revue néo-scolastique de philosophie*, 28(12), 422-454.
- Lottin, O. (1927). La créateur du traité de la syndérèse. *Revue Néoscolastique de Philosophie*, (29) 197-222.
- Menger, C. (2001). *Economía y bienestar económico*. Barcelona, Orbis.
- Ratcliffe, S. (2016). *Oxford Essential Quotations*. Oxford, Oxford University Press.
- Stuart Mill, J. (1984). *El utilitarismo*. Barcelona, Orbis.
- Troyer, J. (2003). *The Classical Utilitarians: Bentham and Mill*. Hackett Publishing.
- Veenhoven, R. (2009). Medidas de la felicidad nacional bruta. *Psychosocial Intervention*, 18(3), 279-299.
- Zapico, M. G. (2017). Individuo, sociedad y libertad. Sobre la necesidad de un discurso utilitarista. *Ensayos de Filosofía*, (6)2.
- Zapico, M. G. (2018). Repensando el utilitarismo. 2. Algunos conceptos polémicos revisados a la luz de la estadística. *Ensayos de Filosofía*, (8)2.